



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio. (Gaceta del 31 de Enero de 1906.)

NUM. 250.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

Doña Filomena Castilla, vecina de Valladolid, solicita concesion de diez y seis litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, para riego de una finca de su propiedad, denominada Ribera de Castilla, sita en término municipal de esta Capital, elevando el agua por medios mecánicos, según proyecto presentado en este Gobierno civil.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín» en cumplimiento del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados en la concesion solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho, debiendo advertir que el proyecto de las

obras intentadas, se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 130 de Enero de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

19

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACION.)

CAPITULO XXI

LIBROS Y DOCUMENTOS EN GENERAL PROCEDENTES DE LOS TRIBUNALES.

Art. 133. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 9.ª:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimiento de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos de cámara, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgado y Procuradores, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios de que conste el libro.

3.º En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores,

con sujecion al art. 885 de la ley orgánica de Tribunales de cuentas con los litigantes, con los Abogados y con los auxiliares y subalternos que devenguen honorarios ó derechos.

4.º En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 134. Se empleará papel de oficio:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los libros de que trata el artículo anterior, regla 2.ª, relativos á los pleitos de pobres, ó en que sea parte el Estado y las Corporaciones á quienes esté concedido este mismo privilegio, sin perjuicio del reintegro, cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Art. 135. Se exigirán en papel de pagos al Estado los derechos de Secretaria, que se satisfacen en las Audiencias.

Art. 136. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas, tendrá preferencia en absoluto el Estado sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

CAPITULO XXII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION ECLESIASTICA.

Art. 137. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª,

1.º En las actas originales de consentimiento y consejo parternos, que autoricen los Párrocos, Notarios y Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas se extenderán en papel de 10 céntimos, de la clase 12.ª

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de defuncion y de actas de consentimiento y consejo, que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el precedente párrafo, cuando se expidan por mantenimiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel común, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 120 y 121 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel común las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

3.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderán en papel común.

4.º En los testimonios que se expidan á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel común.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 251.

Comision provincial de Valladolid.

Visto nuevamente el expediente electoral de Concejales de Alaejos;

Resultando: que la Comision provincial en sesion extraordinaria de 20 de Diciembre próximo pasado, acordó devolver el expediente al Ayuntamiento de Alaejos para que nuevamente se reuniese la Junta de escrutinio con la mayor urgencia y cumpliera con exactitud los deberes que le impone el art. 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, proclamando á todos los candidatos que obtuvieron mayor número de votos, remitiéndole otra vez á esta Corporacion con las reclamaciones y protestas si se formularon, abriendo al efecto los plazos que determinan el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando: que cumplimentando la resolucion de referencia, se reunió la Junta de escrutinio el día 26 de dicho mes y proclamó Concejales á los electos que en cada uno de los distritos municipales de expresada villa habían obtenido mayor número de votos, sin que sobre tal operacion se haya formulado protesta alguna.

Resultando: que en el plazo de los ocho días siguientes al de mencionada proclamacion, se produce por el elector Francisco Manjarrés Muñoz la reclamacion entablada en 20 de Noviembre último contra la capacidad del electo D. Nicolás Martin Alonso, por ser deudor á los fondos municipales y tener contienda pendiente con el Ayuntamiento; acompañando en justificacion de estos extremos certificaciones en que consta que el Ayuntamiento de Alaejos en sesion de 28 de Octubre último, acordó entablar pleito contencioso-administrativo al efecto de que sea revocada la providencia gubernativa recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Martin y otro, contra acuerdo de la Corporacion de 18 de Marzo sobre ocupacion de terrenos de la vía pública, pidiendo y obteniendo autorizacion de la Diputacion á tal objeto, habiéndose interpuesto ya la correspondiente demanda

en 10 de Noviembre, la cual ha sido admitida por providencia de 17 del mismo publicada en el «Boletín oficial» de la provincia de 2 de Diciembre retro-próximo; que también se acredita que en expediente formado para depurar responsabilidades referentes á obras llevadas á cabo en el pozo de la nieve, perteneciente al comun de vecinos, el Ayuntamiento fijó aquéllas en 75 pesetas, que debieran abonar D. Nicolás Martin y D. Victoriano Hernandez, así como otras diez por derechos del perito tasador, de los desperfectos causados en dicha obra por negligencia de ambos como ex-Alcaldes, requiriéndose el pago de dichas cantidades en término de tercero día:

Resultando: que el protestado en escrito de 8 del actual, ratifica cuantas razones alegó en su defensa en el de 1.º de Diciembre que obra en este expediente, á saber que ignora tenga pendiente contienda alguna con el Municipio y sea deudor á los fondos del mismo, pues si bien es cierto que se le comunicó un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le requería en union de D. Victoriano Hernandez, á ingresar en arcas 85 pesetas por abandono del pozo de la Nieve, creyendo injustificada tal reclamacion recurrió en alzada ante el Sr. Gobernador pidiendo la suspension de todo el procedimiento segun comprueba por recibo expedido por el encargado del libro-registro de este Gobierno civil, sin que hasta ahora tenga noticia de que expresada autoridad haya dictado resolucion alguna en el asunto, y mientras esto no tenga lugar no se le puede considerar como deudor segun determina la Real orden de 25 de Noviembre de 1881.

Resultando: que por el elector D. Eduardo Burgos Muñoz, en instancia de 28 de Diciembre, se reclama contra la capacidad del electo D. Marcelino Martin Monge, fundándose en que de estos apellidos no existe en la localidad persona alguna de este nombre, no residiendo más que un tal Don Roman, lo cual acredita con certificaciones del Registro civil y del expediente de quintas.

Resultando: que el interesado en escrito de 8 del corriente alega en su defensa, reproduciendo el de 29 de Noviembre próximo pasado, que si bien aparece inscrito en aquel centro bajo el nombre de Roman, consta en la

partida de bautismo que acompaña, llamarse Marcelino Roman, habiéndosele conocido siempre por el 1.º; que con éste ha sido instituido en testamento sin que se le haya puesto dificultad para la inscripcion de la herencia; ha contraido matrimonio, ha sido Juez y Fiscal Municipal suplente y adjunta la credencial del 1.º de estos cargos y figura con el mismo en los talones de contribucion que une á este expediente y en las listas electorales, por lo que entiendo no estar incluido en causa alguna de incapacidad para ser Concejal.

Considerando: que estas elecciones se han verificado con el mayor orden, cumpliéndose estrictamente los preceptos legales sin que sobre la votacion ni las demás operaciones precedentes se haya formulado la más leve protesta.

Considerando: que subsanadas por la Junta de escrutinio las infracciones cometidas en sesion de 16 de Noviembre que motivaron la resolucion de la Comision provincial anulando los acuerdos relativos á la proclamacion de Concejales que indebidamente había adoptado; y habiéndose atendido en su nueva reunion de 26 de Diciembre pasado á cumplir cuanto previene respecto á este particular el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 en sus artículos 49 y demás concordantes proclamando á los electos que obtuvieron mayor número de votos sin que aparezca protesta alguna sobre tal operacion.

Considerando: en cuanto á la reclamacion formulada contra la capacidad del Concejal D. Nicolás Martin Alonso, que se justifica por certificaciones unidas al expediente ser deudor á fondos municipales habiéndosele requerido al pago, como así bien que el Ayuntamiento previa la autorizacion de la Excm. Diputacion ha entablado pleito contencioso-administrativo contra providencia gubernativa recaída en el recurso de alzada interpuesto por el protestado contra acuerdo de la Corporacion sobre ocupacion de terrenos en la vía pública, hallándose en tramitacion ante esta Audiencia la correspondiente demanda y siendo por tanto indudable que D. Nicolás Martin se halla comprendido en el motivo de incapacidad definido en el número 6.º del art. 43 de la ley Municipal por tener contienda

administrativa pendiente con el Ayuntamiento, y en el señalado con el número 5.º de expresado artículo.

Considerando: en cuanto á la producida contra la capacidad de D. Marcelino Martin Monge, que no existe en Alaejos segun certificacion del Registro civil, individuo alguno de este nombre y apellidos, apareciendo inscrito únicamente un D. Roman Martin Monge y residiendo tambien segun informa la Alcaldia, otro llamada D. Emeterio Martin, que figura como elector y elegible en las listas electorales, siendo imposible por tanto puntualizar á qué personas de éstas citadas haya querido votar el Cuerpo electoral, por cuya razón no deben adjudicarse á ninguna los sufragios emitidos en favor del D. Marcelino, puesto que no hay modo de que alguno de los mencionados pueda desempeñar el cargo de Concejal, no sabiendo á quién de ellos pueda corresponder legítimamente la votacion de que dimana el derecho á ejercerla; la Comision provincial en sesion de 26 del actual, acordó: 1.º Aprobar por unanimidad las elecciones verificadas en Alaejos el día 12 de Noviembre último; 2.º Declarar por mayoría con el voto de los señores Alonso, Vitoria, Gavilan y A. Romero, la incapacidad de D. Nicolás Martin Alonso, votando en contra los señores Jalon y Vicepresidente, por entender que no se halla comprendido en los motivos de incapacidad que determina la ley Municipal; 3.º En cuanto á la capacidad del electo D. Marcelino Martin Monge, como en la votacion hubiera empate, resolver este particular en la próxima sesion. Votaron en favor de la capacidad los señores Vitoria, Jalon y Vicepresidente y por la incapacidad los señores Alonso, Gavilan y Alonso Romero.

Puesto á votacion en la sesion del día 27, la capacidad ó incapacidad del electo D. Marcelino Martin Monge, acordó por mayoría con el voto de los señores Alonso, Gavilan y Alonso Romero, la incapacidad de dicho señor. Los señores Jalon y Vicepresidente votaron por la capacidad.

Valladolid 29 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, José Gutiérrez.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 231.

Adalia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Adalia, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de trece familias pobres, enfermos transeuntes de igual clase y los casos de oficio que puedan ocurrir. Además cobrará el agraciado 1.250 pesetas por iguales con los demás vecinos de mencionada villa.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia en término de treinta días, según previene el Reglamento de 14 de Junio de 1891, contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales será provista en uno de aquellos que se encuentren comprendidos en el párrafo 2.º del art. 107 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, si optasen por ella.

Adalia á 26 de Enero de 1906.
—El Alcalde, Isidoro García.

NUM. 230.

Castromonte.

Don Francisco Perez y Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día veintitres del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil seiscientas trece pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta en segunda convocatoria para el corriente año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni au-

mentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil seiscientas trece pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutiendo ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 y 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1884, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña que se haga en esta localidad durante el año actual cio, cuyos artículos consienten el gravamen de cuarenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de leña y un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.000 quintales métricos de leña y 141.300 kilogramos de paja en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.613 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor

Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Angel de la Iglesia.—Policarpo Herrero.—Tomás Tornero.—Baltasar Campos.—Wenceslao Rodriguez.—Deogracias Rodriguez.—Toribio de la Iglesia.—Aristónico Cortés.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de dos mil seiscientas trece pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Leña.	Quintal métrico.	3000	3	0'40	1200
Paja.	Kilogramo.	141300	0'04	0'01	1413
Total.					2613

Castromonte á 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

NUM. 248.

La Cistérniga.

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, número 11, correspondiente al día 15 del actual, el día ocho del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las horas que más adelante se designarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Sindico del Ayuntamiento, las subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, el de Puestos públicos, el degüello de reses en el Matadero público y el de Saca y lía de las bodegas de esta villa, durante el año corriente de 1906.

Siendo sus horas y tipos para cada una subasta á saber:

El de Pesas y Medidas á las diez de la mañana del día designado, siendo el tipo para la subasta cien pesetas.

El de Puestos públicos á las diez y media del propio día, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

El de degüello de reses en el Matadero público á las once del día antes designado, bajo el tipo de mil pesetas.

Y últimamente el de Saca y lía de las bodegas de esta villa á las

Eustaquio Legido.—Romualdo de la Iglesia.—Martin Almanza — Francisco Perez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Castromonte á veinticinco de Enero de mil novecientos seis.—El Secretario, Francisco Perez.—V.º B.º El Alcalde, Angel de la Iglesia.

doce del día tambien citado anteriormente, bajo el tipo de seiscientas pesetas.

Los pliegos de condiciones para las anteriores subastas están de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta.

La Cistérniga 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Núm. 236.

Moral de la Paz.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para este corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrá ser examinado y hacer reclamaciones, y pasados éstos se reunirá la Junta donde se oirá de agravios.

Moral de la Paz á 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Pío Blanco.

NUM. 261.

Salvador de Zapardiel.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente á este distrito municipal y año actual de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de



ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia; para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que expirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel á 30 de Enero de 1906.—El Alcalde, Faustino del Río.

NUM. 263.

Urones de Castroponce.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos previo su examen formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Urones de Castroponce 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Herrero.—El Secretario, Aniceto Velasco.

Núm. 238.

Villanubla.

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al actual año de 1906, la Junta municipal ha acordado se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo se contará desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Villanubla 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eulogio Valentin.

Núm. 258.

Villanueva de los Caballeros.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo desearan y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de los Caballeros

á 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Eudasio Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

NUM. 234.

Villanueva de la Condesa.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies tarifadas por consumos durante el año actual de 1906 en esta localidad, y previa autorizacion de la Administracion de Hacienda de esta provincia, se arriendan referidos derechos con venta exclusiva por indicado año bajo el tipo y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego unido al expediente de su razon.

La primera subasta para el arriendo mencionado, tendrá lugar en en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Febrero á la hora de las diez, y si ésta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 8 de igual mes, á la misma hora y en referido local y si tampoco la segunda diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 13 de mencionado Febrero á la hora expresada y en el ya repetido local.

Villanueva de la Condesa á 25 de Enero de 1906.—El Alcalde, Crescencio Ruano.—El Secretario, Orencio Gutierrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 245.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Gonzalez, vecino y domicilio lo que se dice en esta Capital, sin que consten otras circunstancias, ni su actual paradero, para que los días 22 y 23 de Marzo próximo á las diez y media de la mañana comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para que como jurado en union de otros, asista á los juicios señalados para dichos días y hora, en las causas seguidas contra Victoriano Salamanca y otro, sobre robo, y contra Julio Gimenez

Motos y otro, tambien sobre robo; bajo apercibimiento de que si no compareca le parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 246.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez de instruccion accidental del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eduardo Sanchez Barbudo, de treinta y nueve años, viudo, dependiente de consumos, vecino de esta Ciudad, habitante Plazuela de la Libertad, número seis, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de justicia al objeto de constituirse en prision decretada contra el mismo en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veinticinco de Enero de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

Juzgados municipales.

Núm. 232.

CAMPASPERO.

D. Samuel García Hernando, Juez municipal de esta villa de Campaspero.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; los aspirantes presentarán en el mismo sus

solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Dado en Campaspero á 25 de Enero de 1906.—El Juez Municipal, Samuel García.—El Secretario suplente, Pedro Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 253.

REQUISITORIA.

Don Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa contra el confinado del penal de esta Plaza Julio Rodriguez Rodriguez, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Rodriguez Rodriguez, natural de Valladolid, hijo de Raimundo y de Francisca, soltero, de treinta años de edad, de oficio albañil y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos diez milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regular, cara oval, barba lampiña, color bueno, sin seña particular alguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de Valladolid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Iglesia, número nueve, principal de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Julio Rodriguez Rodriguez y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposicion con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—Ildefonso Pastor.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden coches nuevos y usados en el taller de Antonio del Campo.—Carretera de Salamanca.—Valladolid.